

ORDINARIOS

R. del E.

JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABÍ: MONTECRISTI. EXTRACTO DE CITACIÓN.

Se le hace saber al señor DIEGO VICENTE SALGADO NARANJO, que en este Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, se ha presentado demanda de Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio, en su contra, cuyo tenor y auto recaído en ella es como sigue.

ACTOR: MANUEL ALEJANDRO VACAS PADILLA
DEMANDADO: DIEGO VICENTE SALGADO NARANJO
DEFENSOR: ABG. CARLOS ESPINOZA ANCHUNDIA
CUANTÍA: \$3.000,00 Dólares Norteamericanos.
VÍA: ORDINARIO.
JUIZGO: N° 530/2011

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta que desde el 2 de febrero del 2007, se encuentra en posesión pacífica, pública, notoria y no interrumpida, sin clandestinidad ni violencia, con ánimo de señor y dueño, de una Motocicleta MARCA: YAMAHA, COLOR: AZUL, N° DE MOTOR: J326E-005811 N° DE CHASIS: JYAC12Y7A001643, MODELO: WIR450cc, CILINDRAJE: 450 C.C. AÑO DE FABRICACIÓN: 2005, fundamenta su demanda en los artículos 603, 115, 2392, 2393, 2406 y siguientes del Código Civil.
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Hector Bravo Castro, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí (S), mediante acción de personal N° 1478 CNJM., de fecha 11 de agosto del 2008, en cuyo auto de calificación de fecha 12 de Julio del 2011 a las 09h55, admite la demanda al trámite ordinario y dispone que se cite al demandado y posibles interesados de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Portoviejo, ya que el actor bajo la gravedad del juramento desconoce sus domicilios, que se inscriba la demanda en Comisión de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y en providencia de fecha 12 de julio del 2010, a las 09h55, el Juez (S) ordena se oficie a la Unidad de Apoyo y Criminalístico de la Ciudad de Portoviejo para que se realice el relevé químico al vehículo (Motocicleta), materia de este acto procesal, así mismo también a la INTERPOL, de Quito a fin de verificar si el vehículo (Motocicleta), materia de la litis presenta novedad de robo, y a la CAE para hacerle conocer el contenido de la presente acción. Se les advierte la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en esta ciudad de Montecristi, y en caso de no comparecer 15 días posteriores a la tercera y última citación podrán ser considerados o declarados en rebeldía continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica para fines legales de Ley.
Montecristi, Agosto 15 del 2011
ABG. DANIEL ÁVILA TOMALÁ
SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABÍ-MONTECRISTI
F. 15749ap.

MENORES**JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABÍ-ROCAFUERTE. CITACIÓN JUDICIAL**

Se hace conocer que se ha presentado un juicio de alimentos número 211-2011 al tenor de lo siguiente.

Rocafuerte, 16 de agosto del 2011, las 15h10 VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de juez encargado del juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Manabí, mediante acción de personal 658 del 31 de Marzo del 2008, del CNJ distrito Manabí, en lo principal la demanda de pensión alimenticia presentada por la señora LUCÍA JOHANNA ZAMBRANO VELEZ por ser clara, completa, precisa y

**R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE MANABÍ - TOSAGUA
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO**

Al señor LUIS LEONARDO PARRALES VERA, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo de lo Civil de Manabí, la Señora MARIA CECILIA RODRIGUEZ VERA ha presentado demanda de PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, juicio número 165-2011 cuyo extracto es el siguiente:
ACTORA: MARIA CECILIA RODRIGUEZ VERA

ABG. DE LA ACTORA: JUNTA DE PROTECCION
DEMANDADO: LUIS LEONARDO PARRALES VERA
CUANTIA: 1.800

JUEZA: ABG. AUXILIADORA CARMITA SANTANA SANCHEZ.

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora solicita se le fije una pensión de alimento para sus cuatro hijos menores de edad.
JUEZ DE LA CAUSA: Abogada Auxiliadora Carmita Santana Sánchez, Jueza Suplente del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Manabí, acepta la demanda al trámite con fecha 21 de Junio del año 2011.- Las 09h15.- Y dispone entre otra cosa que se cite al demandado señor LUIS LEONARDO PARRALES VERA, en el periódico El Diario que se edita en la ciudad de Portoviejo, de conformidad a lo que dispone el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, y con arreglo a lo que dispone el Art. 119 del Código Civil, ya que la actora bajo juramento declara que desconoce el domicilio, para lo cual oficiese a las autoridades de Migración.- Notifíquese.-

Se le previene al demandado de la obligación de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última de la publicación del aviso, caso contrario se lo tendrá en rebeldía.-

Lo que se comunica para los fines de ley.
Tosagua, 19 de Julio del año 2011
Abg. Pedro Espinoza Moreira
SECRETARIO DEL JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL TOSAGUA-MANABÍ
F. 32012

LAS CAUSAS EN MATERIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LOS JUZGADOS XIX Y XXVI DE LO CIVIL DE MANABÍ-EL CARMEN**EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL**

Se le hace saber al señor MAURICIO LEONARDO GARCÍA LOZA, que en el Juzgado Adjudante al Décimo Noveno de lo Civil de Manabí competente para conocer todas las causas en materia de la

Niñez y Adolescencia de los Juzgados XIX y XXVI de lo Civil de Manabí-EL CARMEN, se ha presentado de parte de la señora MARIANA DE LOS ANGELES FALCONES ORMAZA, demanda de Privación de la Patria Potestad.

JUIZGO: Privación o Pérdida de la Patria Potestad No 542 -2011
ACTOR: señora MARIANA DE LOS ANGELES FALCONES ORMAZA
DEFENSOR: Ab. JORGE ALEJANDRO GAVILANEZ CORONEL
DEMANDADO: MAURICIO LEONARDO GARCÍA LOZA
OBJETO DE LA DEMANDA: La accionante en el libelo de la demanda dice:

De la copia íntegra de la partida de nacimiento que adjunto, vendrá a su conocimiento que soy madre y representante legal del menor que responde a los nombres de LEONARDO GARCÍA FALCONES. Debo manifestar que el señor MAURICIO LEONARDO GARCÍA LOZA después que reconoció a nuestro hijo, me manifestó que se iba a trabajar fuera del país y que regresaría en un año, cosa que no ha sucedido, ya que hasta la presente fecha no ha regresado, peor aun no sé de su paradero y durante todo este tiempo no se ha preocupado de su obligación como padre de proporcionar alimentación, vestuario, educación, y todo lo que requiere un hijo para su correcta formación física, moral y psicológica, por lo que a mi me ha tocado asumir esas responsabilidades, pese a mis limitados recursos económicos y condición de mujer sola en su momento. Desde el nacimiento de nuestro hijo hasta la presente fecha, se encuentra bajo mi patria potestad como la madre, es decir bajo mi cuidado y protección, debido a la falta injustificada de su padre, lo cual es un acto público y notorio, dentro del entorno social en que nos desenvolvemos. Con los antecedentes expuestos y amparada en lo que disponen los Arts. 113, numeral tercero y más pertinentes del Código de la Niñez y Adolescencia en actual vigencia, en concordancia con los Arts. 303, 304, 305 y más pertinentes del Código Civil, solicita la Privación o Pérdida Judicial de la Patria Potestad.

JUEZ: AB. FRAY ORTIZ ROMERO, califica de clara, precisa y completa la demanda presentada por la señora MARIANA DE LOS ANGELES FALCONES ORMAZA, la misma que bajo juramento declara desconocer el domicilio del demandado señor MAURICIO LEONARDO GARCÍA LOZA y por reunir los requisitos de ley la admite al trámite de Juicio de Privación o Pérdida de la Patria Potestad y mediante Providencia de fecha 28 de julio del 2011, a las 11h58, dispone que al demandado se lo cite en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Portoviejo, en tres diferentes fechas, conforme lo establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, puesto que manifiesta

con juramento que desconoce el domicilio del demandado y que le ha sido imposible determinar su residencia privándole que de no comparecer veintidós días después de la tercera y última publicación, será considerado rebelde. Advierte al demandado la obligación de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones.
Lo que se comunica para los fines legales pertinentes.
El Carmen, agosto 16 del 2011
Ab. Fabiola Moreira Acosta
Secretaria
F. 32025

**BANCO RUMIÑAHUI
QUEDA ANULADA**

Por pérdida de la libreta de ahorros
Cta.No.- 8098963800 Nro. Cartola
16576020404 del Banco Rumiñahui.
Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AC/ 12030 (1) IF

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS****EXTRACTO****CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GUITARSTORE S.A..**

La compañía GUITARSTORE S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón PORTOVIEJO, el 03/ Agosto/ 20 11, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.11.0443

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Acciones 10.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, AL POR MAYOR Y MENOR, DISTRIBUIR, ARRENDAR, PRODUCIR, FABRICAR, INSTALAR, DAR MANTENIMIENTO, Y REPARAR TODA CLASE DE EQUIPOS Y DEMÁS BIENES A SABER;

Portoviejo, 22 DE AGOSTO DE 2011.

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO,
SUBROGANTE.

F: 32044